

1 de diciembre de 2020

Estatutos Sociales de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

PREÁMBULO	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Denominación Social	4
Artículo 2. Objeto Social	4
Artículo 3. Duración de la Sociedad	4
Artículo 4. Domicilio Social y Sucursales	4
Artículo 5. La Sociedad en el grupo Iberdrola	4
Artículo 6. Interés social	5
Artículo 7. Dividendo social	5
Artículo 8. Normativa aplicable. Sistema de gobierno corporativo y Sistema de cumplimiento	5
Artículo 9. Relaciones con los Grupos de interés, página web corporativa, presencia en redes sociales y transformación digital	5
Artículo 10. Actuación ante Administraciones Públicas	5
TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES	5
Artículo 11. Capital social y representación de las acciones	5
Artículo 12. Transmisión de las acciones	6
Artículo 13. Posición del socio único	6
TÍTULO III. DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD	6
SECCIÓN PRIMERA. DE LAS DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	6
Artículo 14. Ejercicio por el socio único de las competencias de la Junta General de Accionistas	6
Artículo 15. Documentación, elevación a público e inscripción de las decisiones del socio único	6
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD	7
Artículo 16. Estructura de la administración y representación de la Sociedad	7
Artículo 17. Principios generales de actuación	7
SECCIÓN TERCERA. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	7
Artículo 18. Competencias del Consejo de Administración	7
Artículo 19. Composición del Consejo de Administración	9
Artículo 20. Clases de consejeros	9
Artículo 21. Presidente y vicepresidente	9
Artículo 22. Consejero delegado	10
Artículo 23. Secretario y vicesecretario	10
Artículo 24. Reuniones del Consejo de Administración	11
Artículo 25. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos	12
Artículo 26. Formalización de los acuerdos	12
Artículo 27. Comisiones del Consejo de Administración	12
Artículo 28. Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dirección de auditoría interna y Dirección de Cumplimiento	12
SECCIÓN CUARTA. DEL ESTATUTO JURÍDICO DEL CONSEJERO	14
Artículo 29. Obligaciones generales del consejero	14
Artículo 30. Deber de confidencialidad del consejero	14
Artículo 31. Obligación de no competencia	14
Artículo 32. Conflictos de interés, transacciones con consejeros y operaciones con Iberdrola o con sociedades del Grupo	15
Artículo 33. Uso de activos sociales	15
Artículo 34. Información no pública	15
Artículo 35. Oportunidades de negocio	15
Artículo 36. Deberes de información del consejero	16
Artículo 37. Duración del cargo	16
Artículo 38. Remuneración de los consejeros	16
Artículo 39. Facultades de información e inspección	17
Artículo 40. Auxilio de expertos	17

TÍTULO IV. DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	17
SECCIÓN PRIMERA. DEL EJERCICIO SOCIAL	17
Artículo 42. Ejercicio social	17
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	17
Artículo 43. Formulación	17
Artículo 44. Verificación	17
Artículo 45. Aprobación	17
Artículo 46. Aplicación del resultado	17
SECCIÓN TERCERA. DE LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA	18
Artículo 47. Formulación y verificación	18
Artículo 48. Aprobación	18
TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	18
Artículo 49. Disolución	18
Artículo 50. Liquidación	18

PREÁMBULO

Este Preámbulo establece los principios que han de servir de base a la interpretación, aplicación y desarrollo de los presentes *Estatutos Sociales* de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (la “**Sociedad**”), que constituyen la fuente primaria de su ordenamiento interno.

La Sociedad se integra en un grupo industrial de dimensión internacional del que Iberdrola, S.A. (“**Iberdrola**”) es la sociedad *holding* cotizada dominante (el “**Grupo**”) y cuya estructura societaria descentralizada garantiza una clara separación de funciones y responsabilidades, conforme a un Modelo de negocio orientado a maximizar el valor del conjunto de los negocios del Grupo en interés de todas las sociedades integradas en el mismo.

Sobre estas bases, la Sociedad se configura como la sociedad cabecera del negocio de las actividades reguladas de distribución eléctrica del Grupo en España, correspondiéndole, desde la necesaria autonomía societaria, la dirección ordinaria y gestión efectiva de dicho negocio constitutivo de su objeto social y la consiguiente responsabilidad de su control ordinario, sin perjuicio de la función de organización, supervisión y coordinación estratégica atribuida a Iberdrola España, S.A.U. como sociedad *subholding* del Grupo en España, respetando en todo caso la normativa sobre separación de actividades reguladas.

Este Preámbulo persigue asimismo, hacer expreso el compromiso de la Sociedad con el *Propósito* (*continuar construyendo, cada día y en colaboración, un modelo energético más eléctrico, saludable y accesible*) y *Valores* (*energía sostenible, fuerza integradora e impulso dinamizador*) del Grupo, así como con su *Código ético*, que como base de su ideario corporativo y principios éticos, presiden la actividad de la Sociedad constitutiva de su objeto social y orientan su estrategia y proyecto empresarial.

La Sociedad comparte además el interés social de Iberdrola orientado a la creación de valor sostenible para todos sus accionistas, tomando en consideración e involucrando a los demás Grupos de interés relacionados con la actividad empresarial y realidad institucional del Grupo, haciéndoles partícipes del dividendo social generado en sus actividades en particular, mediante la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.

Los *Estatutos* de los que es parte este Preámbulo, presiden, en cuanto le sean aplicable, la actuación de los órganos de gobierno, alta dirección y demás profesionales integrados en la Sociedad, quienes tendrán el deber de cumplirlos y el derecho a exigir su cumplimiento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación Social

La Sociedad se denomina I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A., sociedad unipersonal (la “**Sociedad**”).

La Sociedad, que tiene como socio único a Iberdrola España, S.A.U. (“**Iberdrola España**”), hará constar la situación de unipersonalidad en los términos previstos legalmente.

Artículo 2. Objeto Social

1. La Sociedad tiene por objeto: la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con el negocio de transporte, distribución y acceso de terceros a la red de energía eléctrica, con sujeción, en todo caso, a las prescripciones de la legislación aplicable en cada momento al Sector Eléctrico.
2. Las actividades señaladas se desarrollarán en España, pudiendo llevarse a cabo, total o parcialmente, bien directamente por la Sociedad o bien indirectamente mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública fundacional.

Artículo 4. Domicilio Social y Sucursales

1. La Sociedad tiene su domicilio en Bilbao, Avenida de San Adrián, número 48.
2. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración, el cual podrá también decidir sobre la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España.

Artículo 5. La Sociedad en el grupo Iberdrola

1. La Sociedad se configura como la sociedad cabecera del negocio de las actividades reguladas de distribución eléctrica del grupo Iberdrola en España, íntegramente participada de forma indirecta por la sociedad *subholding* Iberdrola España, a su vez íntegramente participada por Iberdrola que es la sociedad *holding* cotizada dominante del Grupo.
2. La Sociedad se inserta en la estructura societaria descentralizada del Grupo en la citada condición de sociedad cabecera del negocio de las actividades reguladas de distribución eléctrica en España, correspondiéndole, desde la necesaria autonomía, la dirección ordinaria y gestión efectiva de dicho negocio, sin perjuicio de la función de coordinación estratégica en relación con los negocios energéticos atribuida a Iberdrola España como sociedad *subholding* del Grupo en España.
3. La Sociedad, en su condición de sociedad cabecera del negocio de las actividades reguladas de distribución eléctrica en España, agrupa las participaciones de las sociedades participadas, directa o indirectamente, que realizan las actividades, obras y servicios propios o relacionados con el negocio de distribución y el acceso de terceros a la red de energía eléctrica, con sujeción, en todo caso, a las prescripciones de la legislación aplicable en cada momento a dichas actividades. Su objeto social se orienta exclusivamente a la realización de dicha clase de actividades, con sujeción a lo establecido en la legislación del sector eléctrico y en consonancia con ello, en el *Código de separación de actividades de las sociedades del grupo Iberdrola España con actividades reguladas*.



Artículo 6. Interés social

La Sociedad, en su condición de sociedad cabecera para el desarrollo de las actividades reguladas de distribución eléctrica del Grupo en España, comparte con Iberdrola la concepción del interés social entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en su *Código ético*.

Artículo 7. Dividendo social

1. El desarrollo de las actividades incluidas en el objeto social, en particular, la estrategia de innovación y de transformación digital de la Sociedad, debe orientarse a la creación de valor sostenible, de conformidad con el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en su *Código ético*.
2. La Sociedad, como sociedad cabecera del negocio de las actividades reguladas de distribución eléctrica en España, contribuye al dividendo social del Grupo entendido como la aportación de valor, directa, indirecta o inducida que sus actividades suponen para todos los Grupos de interés, en particular, mediante su contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.

A este respecto, la Sociedad colaborará con la Fundación Iberdrola España en el impulso y ejecución de las actividades relacionadas con las políticas de desarrollo sostenible en España, mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos de colaboración.

3. El desempeño de la Sociedad en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como el dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés, conforman el conjunto de materias sobre las que se asienta la información no financiera de la Sociedad, la cual promoverá su difusión pública entre sus referidos Grupos de interés.

Artículo 8. Normativa aplicable. Sistema de gobierno corporativo y Sistema de cumplimiento

1. La Sociedad se registrará por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo, establecido por sus órganos de gobierno en ejercicio de la autonomía societaria.
2. El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, integrado por estos *Estatutos Sociales, el Propósito y Valores del Grupo* y su *Código ético*, y las políticas corporativas y normas de gobierno y cumplimiento normativo con proyección sobre el Grupo que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración de Iberdrola en su condición de sociedad *holding* o por el Consejo de Administración de Iberdrola España en su condición de sociedad *subholding* y adoptadas por la Sociedad, incorporándose de esta forma a su Sistema de gobierno corporativo.
3. El Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad se inspira y responde al *Propósito y Valores del Grupo*, que definen la base ideológica y axiológica de su proyecto empresarial, el cual, por su dimensión y trascendencia, es el centro de referencia de amplios Grupos de interés y del entorno económico y social en el que las entidades que lo integran llevan a cabo sus actividades.
4. Corresponde al Socio Único y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.
5. El contenido de las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad, en su versión completa o resumida, podrá consultarse en su página web corporativa.
6. Además, la Sociedad cuenta con un Sistema de cumplimiento, encaminado a la prevención y gestión del riesgo de incumplimientos normativos, éticos o del propio Sistema de gobierno corporativo, así como a coadyuvar a la plena realización del *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y del interés social.

Artículo 9. Relaciones con los Grupos de interés, página web corporativa, presencia en redes sociales y transformación digital

1. La Sociedad, desde su posición de sociedad cabecera del negocio de las actividades reguladas de distribución eléctrica del Grupo en España, contribuye a la involucración de todos los Grupos de interés relacionados con su actividad, con arreglo a una política basada en los principios de responsabilidad, transparencia, escucha activa, participación, consenso, colaboración y mejora continua, que permite tomar en consideración todos sus intereses legítimos, correspondiendo a la Sociedad divulgar de forma eficaz la información acerca de las actividades de la misma.
2. La Sociedad promueve la accesibilidad de su página web corporativa como expresión de su compromiso de transparencia y comunicación con los distintos Grupos de interés y la sociedad en general, base, a su vez, de la generación de credibilidad y confianza mutua.

Artículo 10. Actuación ante Administraciones Públicas

La Sociedad podrá actuar ante las Administraciones Públicas en representación de otras personas físicas o jurídicas, incluso aquellas que no pertenezcan al Grupo, en el marco de su objeto social y en los términos establecidos en la ley y, en todo caso, con plena sujeción a las prescripciones legales sobre separación de actividades reguladas y liberalizadas.

TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 11. Capital social y representación de las acciones

1. El capital social es de 215.905.950 acciones nominativas y ordinarias de tres (3) euros de valor nominal cada una, correlativamente numeradas del número 1 al 215.905.950, ambos inclusive, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

2. Las acciones se inscribirán en el libro registro de acciones nominativas, facultándose al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda emitir un título múltiple comprensivo de la totalidad de las acciones titularidad del socio único.

Artículo 12. Transmisión de las acciones

1. La transmisión de las acciones de la Sociedad podrá realizarse en favor de cualquier persona, de conformidad con lo establecido en las normas que resulten de aplicación.
2. En la medida que la transmisión de acciones implique la pérdida de la condición de sociedad unipersonal, deberá procederse simultáneamente a la adaptación correspondiente de estos *Estatutos Sociales*.

Artículo 13. Posición del socio único

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en estos *Estatutos Sociales*, con las particularidades derivadas de la condición de sociedad unipersonal.

La titularidad de las acciones por el socio único implica el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas de conformidad con la legislación vigente, estos *Estatutos Sociales* y la normativa interna de gobierno corporativo aprobada por sus órganos sociales.

TÍTULO III. DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 14. Ejercicio por el socio único de las competencias de la Junta General de Accionistas

1. El socio único decidirá sobre los asuntos atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por estos *Estatutos Sociales* y, en especial, acerca de los siguientes:
 - 1º Nombramiento de los consejeros con la calificación que corresponda conforme al artículo 20 de los Estatutos Sociales y su separación.
 - 2º Nombramiento y separación de los auditores de cuentas y de los liquidadores.
 - 3º Aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, de la aplicación del resultado y de la aprobación de la gestión social, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
 - 4º Aprobación del estado de información no financiera de la Sociedad que, en su caso, haya sido formulada por el Consejo de Administración, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Sistema de gobierno corporativo.
 - 5º Pago de cantidades a cuenta de dividendos.
 - 6º Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la ley, la facultad de ejecutar la decisión ya adoptada de aumentar el capital social o bien la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, en los términos previstos en la ley.
 - 7º Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, en los términos previstos en la ley.
 - 8º Modificación de los Estatutos Sociales.
 - 9º Fusión, escisión, cesión global del activo y del pasivo, segregación y transformación de la Sociedad.
 - 10º Disolución y aprobación del balance final de liquidación.
 - 11º Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, en los términos previstos en la ley.
 - 12º Cualquier asunto que le sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
2. Cuando la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 siguiente, decida no formular el estado de información no financiera, el socio único, con ocasión de la aprobación de las cuentas anuales, tomará conocimiento de la información no financiera de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, que vaya a integrarse en el estado de información no financiera consolidado cuya aprobación corresponderá al Consejo de Administración.
3. El socio único deberá comunicar de inmediato al presidente del Consejo de Administración las decisiones adoptadas en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.

Artículo 15. Documentación, elevación a público e inscripción de las decisiones del socio único

1. Las competencias de la Junta General de Accionistas se ejercerán mediante decisiones del socio único, consignándose las mismas en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio único, por el Consejo de Administración o por la persona en quién este último delegue o apodere.
2. La documentación de las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la ley y en el *Reglamento del Registro Mercantil*.



3. A este respecto, corresponderá al secretario del Consejo de Administración la llevanza y conservación del libro de actas de las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 16. Estructura de la administración y representación de la Sociedad

1. La administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, que podrá delegar todas o algunas de sus facultades legal y estatutariamente delegables en un consejero delegado.
El Consejo de Administración podrá crear cuantos comités o comisiones internas considere convenientes con las funciones de consulta, asesoramiento y formulación de informes o propuestas que el propio Consejo de Administración determine.
2. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, al consejero delegado.
El Consejo de Administración actuará colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El consejero delegado actuará a título individual.
3. Los acuerdos del Consejo de Administración se ejecutarán por su secretario, por un consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.

Artículo 17. Principios generales de actuación

El Consejo de Administración así como, en su caso, el consejero delegado, desarrollarán sus funciones y competencias con unidad de propósito, independencia de criterio y fidelidad al interés social, de conformidad con el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y su *Código ético*, observando en sus actuaciones lo dispuesto en la legislación vigente y por tanto en la normativa sobre separación de actividades reguladas, así como en los *Estatutos Sociales* y normas internas de gobierno corporativo aprobadas por sus órganos de gobierno y, en particular respecto del Consejo de Administración, el *Código de Separación de actividades de las Sociedades del Grupo Iberdrola España* con actividades reguladas y las normas de organización y funcionamiento interno que el mismo establezca en el marco de su facultad de auto organización.

SECCIÓN TERCERA. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los *Estatutos Sociales* al socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, correspondiéndole las más amplias competencias y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad.
2. Son funciones específicas e indelegables del Consejo de Administración de la Sociedad en cuanto sociedad cabecera del negocio de las actividades reguladas de distribución eléctrica del Grupo en España:
 - a) Colaborar con Iberdrola España como sociedad *subholding* del Grupo en España, para la definición de las directrices de gestión y objetivos estratégicos del Grupo en España y permitir el ejercicio de sus funciones de supervisión económica.
A tal efecto, la Sociedad elevará a la sociedad *subholding* su propuesta de objetivos anuales, de resultado y del presupuesto de recursos necesarios para su consecución, en orden a facilitar el ejercicio por la sociedad *subholding* de sus funciones de organización, supervisión y coordinación estratégica del Grupo en España.
 - b) Aprobar los objetivos estratégicos a corto y largo plazo y programas de actuación en relación con todas las actividades incluidas en el negocio de las actividades reguladas de distribución eléctrica constitutivo de su objeto social.
 - c) Elaborar las propuestas de distribución de dividendos que se someterán a la aprobación del Socio Único teniendo en cuenta, al respecto, los criterios establecidos por Iberdrola España.
 - d) Supervisar la implantación y desarrollo del trato e interlocución directa con los Grupos de interés relacionados con su actividad de conformidad con la política y modelo establecido al respecto a nivel de Grupo, aprobando en particular, conforme a sus actividades y ámbito de actuación, la suscripción de los correspondientes acuerdos de colaboración con Iberdrola España y la Fundación Iberdrola España para el impulso y ejecución de las actividades relacionadas con las políticas de desarrollo sostenible.
 - e) Velar por que la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, cumplan con la normativa sobre protección de datos personales de conformidad con las políticas establecidas al respecto a nivel de Grupo. A este respecto, el Delegado de Protección de Datos de la Sociedad reportará al Consejo de Administración.
 - f) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad y el de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente.
 - g) Aprobar la información financiera relativa a la Sociedad y a sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, en su caso revisada por el auditor de cuentas.
 - h) Aprobar, de conformidad con el artículo 48.2 siguiente, la información no financiera de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, que vaya a integrarse en el estado de información no financiera consolidado de su sociedad dominante.
 - i) Tomar conocimiento y proyectar sobre el desarrollo de sus actividades de negocio, las recomendaciones de los comités de negocio que se establezcan con carácter global o local, en aras de la generación de sinergias y su aprovechamiento para maximizar el valor del conjunto de los negocios.

- j) Participar, en aras de una mayor eficiencia en el desarrollo de su actividad, en las sinergias derivadas de la prestación de servicios intragrupo, así como de las funciones corporativas que operan a nivel del Grupo.
 - k) Supervisar la efectiva separación de las actividades de la Sociedad y, en su caso, de sus sociedades filiales y participadas respecto de las sociedades del grupo Iberdrola que desarrollen actividades liberalizadas, así como el cumplimiento por las personas responsables de la gestión de la Sociedad y demás empleados y directivos de las mismas de los criterios de independencia establecidos por la ley y el *Código de separación de actividades de las sociedades del grupo Iberdrola España con actividades reguladas*.
 - l) Impulsar la presencia de la Sociedad en las redes sociales y promover el desarrollo de la estrategia de comunicación e innovación, así como de la transformación digital.
 - m) Establecer en particular, desde su ámbito de actuación como sociedad cabecera de negocio, la estructura y accesibilidad a la página web corporativa propia de la Sociedad, a través de la cual se difundirán sus actividades, su relación con el Grupo, así como su posición en materia de gobierno corporativo, sostenibilidad y medio ambiente, sirviendo además de instrumento de impulso de sus relaciones con los Grupos de interés más relevantes, con sus clientes y con la sociedad en general.
3. Corresponderá asimismo al Consejo de Administración ejercer directamente, sin que puedan ser objeto de delegación, las siguientes facultades:
- a) Establecer su propia organización y funcionamiento.
 - b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, y presentarlos al socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.
 - c) Formular el estado de información no financiera, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Sistema de gobierno corporativo, y presentarlo al socio único, en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.
 - d) Formular cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.
 - e) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones que puedan constituirse en su seno.
 - f) Trasladar al socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, de conformidad con estos *Estatutos Sociales* y dentro de los límites que estos establezcan, las propuestas de acuerdo que correspondan en relación con la retribución de los consejeros en su condición de tales.
 - g) Determinar, en el caso de consejeros ejecutivos, la retribución por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones que deban respetar sus contratos con arreglo a lo dispuesto en la ley.
 - h) Acordar el nombramiento y la destitución de los miembros de la alta dirección de la Sociedad, fijar su retribución, sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, así como las demás condiciones básicas de sus contratos, todo ello a propuesta del consejero delegado, en caso de existir. A estos efectos, tendrán la consideración de miembros de la alta dirección aquellos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros.
 - i) Aprobar las propuestas de nombramiento y de separación de los administradores de las sociedades dependientes directamente de la Sociedad, si bien respecto de los consejeros independientes, en el caso de que existieran, el Consejo de Administración dará traslado de las mismas a la Comisión de Nombramientos de Iberdrola para su toma de conocimiento. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad tomará conocimiento de las propuestas de nombramiento y separación relativas a las sociedades indirectamente dependientes.
 - j) Resolver sobre las propuestas que le someta el consejero delegado, en caso de existir, o las comisiones del Consejo de Administración que este haya decidido crear.
 - k) Ejecutar las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.
 - l) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a aprobar por el propio Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.
 - m) Decidir sobre la aprobación de las operaciones que la Sociedad realice con el socio único y consejeros o con las personas vinculadas a ellos, así como, en su caso, la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad y, sin perjuicio de los casos que exigen una decisión al respecto del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, todo ello en los términos establecidos en la ley, los *Estatutos Sociales* y las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad.
 - n) Aprobar la disposición de activos sustanciales de la Sociedad y, en general, las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico para la Sociedad (y cuya aprobación, con arreglo a lo dispuesto en la ley y en estos *Estatutos Sociales*, no corresponda al socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas), entre las que se encuentran las operaciones industriales, comerciales o financieras de especial relevancia o riesgo para la Sociedad, estableciendo, en su caso, la posición de la Sociedad respecto de sus sociedades controladas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, en las materias y operaciones referidas.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de requerir para las decisiones contempladas en el párrafo anterior la autorización del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.

- o) Tomar posición, dentro de sus competencias, respecto de las operaciones de fusión, escisión u otra operación de modificación estructural en que estuviera afectada alguna de las sociedades dependientes de la Sociedad.
 - p) Supervisar el efectivo funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de las demás Comisiones que, en su caso, hubiera constituido, y la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - q) Identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados, así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas, teniendo en cuenta a estos efectos la política general sobre riesgos del Grupo.
 - r) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración se considere de interés para la Sociedad.
4. Sin perjuicio de las facultades indelegables a que se refieren los apartados 2 y 3 anteriores, el Consejo de Administración confiará la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad al consejero delegado y miembros de la dirección, impulsando y supervisando la gestión de la Sociedad, en particular el cumplimiento de las directrices y objetivos establecidos por el Consejo de Administración.
5. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.

Artículo 19. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres consejeros y un máximo de diez, que serán designados por decisión del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas con sujeción a los preceptos legales y estatutarios que resulten de aplicación, debiendo reunir al menos uno de ellos la calificación de consejero independiente conforme a lo previsto en el artículo 20 de estos *Estatutos Sociales*.
2. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes participen en estructuras organizativas del grupo Iberdrola o en los órganos de administración de las sociedades integradas en el mismo que sean responsables, directa o indirectamente, de la gestión cotidiana de actividades liberalizadas.
3. Corresponderá al socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos en el apartado anterior. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración deberá proponer al socio único el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignados en el apartado anterior, resulte más adecuado para el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 20. Clases de consejeros

1. El socio único, al nombrar a los consejeros en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, procederá a la calificación de los mismos conforme a las siguientes clases de consejeros:
 - a) Consejeros ejecutivos, es decir, aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ésta.
 - b) Consejeros dominicales, es decir, aquellos que representen al socio único y no tengan la consideración de consejero ejecutivo.
 - c) Consejeros independientes, es decir, aquéllos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, con cualquier otra sociedad del Grupo o con los consejeros, accionistas significativos o directivos de las mismas.
 - d) Otros consejeros, es decir, aquellos que sin desempeñar funciones de dirección en la Sociedad ni representar al socio único, no puedan sin embargo calificarse como independientes por cualquier circunstancia.
2. El nombramiento o separación por el socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas de consejeros independientes se hará teniendo en cuenta sus condiciones personales y profesionales y, en particular, su experiencia en relación con el objeto social, su vinculación con las áreas geográficas en las que la Sociedad desarrolla sus actividades y su independencia de criterio para atender al interés social.
3. La calificación del consejero no afectará a la autonomía con la que deberá ejercer las funciones propias de su cargo y por tanto al cumplimiento de sus deberes de diligencia, lealtad y fidelidad para con la Sociedad.

Artículo 21. Presidente y vicepresidente

1. El Consejo de Administración elegirá de su seno un presidente que ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y los presentes *Estatutos Sociales* y, en particular, las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración.
 - c) Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente sobre los puntos del orden del día.
 - d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

- e) Impulsar, en su caso, la labor de las comisiones consultivas del Consejo de Administración y velar por su eficacia en el desarrollo de sus funciones y responsabilidad, así como de que dispongan de los medios materiales y humanos necesarios.
 - f) Invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros en la parte deliberativa de las reuniones.
2. El Consejo de Administración, si así lo decide, elegirá de su seno un vicepresidente, a propuesta del presidente. En caso de que el Consejo de Administración haya elegido a un vicepresidente, este sustituirá transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. En caso de no existir un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
 3. El presidente y, en su caso, el vicepresidente del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por decisión del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando dichos cargos en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que, respecto de dichos cargos, corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 22. Consejero delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta del presidente, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar, de entre los consejeros, un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley y los presentes *Estatutos Sociales*.
2. El cargo de consejero delegado podrá ser ostentado también por el presidente del Consejo de Administración.
3. No podrá ser nombrado consejero delegado quien participe en estructuras organizativas en los órganos de administración de las sociedades del grupo Iberdrola que sean responsables directa o indirectamente, de la gestión cotidiana de actividades liberalizadas.
4. En el desarrollo de sus funciones, el consejero delegado deberá cumplir con los deberes derivados de la normativa sobre separación de actividades reguladas y del *Código de separación de actividades de actividades de las sociedades del grupo Iberdrola España con actividades reguladas*, con fidelidad al interés social.
5. Corresponderá, en su caso, al consejero delegado la responsabilidad de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad bajo la supervisión del Consejo de Administración y, en particular:
 - a) Proponer al Consejo de Administración los objetivos estratégicos a corto y largo plazo, programas de actuación para el desarrollo de los negocios y presupuestos de recursos necesarios para su consecución, elevando asimismo al Consejo de Administración la propuesta de resultado del negocio.
 - b) Ejercer las funciones de dirección ordinaria y gestión efectiva de los negocios conforme a los objetivos estratégicos, programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración, y con estricto cumplimiento de la normativa sobre separación de actividades reguladas.
 - c) Ejercer las funciones de planificación y desarrollo de la gestión de la Sociedad, teniendo en cuenta las recomendaciones de los comités globales o locales de negocio y el apoyo de las funciones corporativas a nivel de Grupo, en orden a la generación y aprovechamiento de sinergias para maximizar el valor del conjunto de los negocios, impulsando en particular la estrategia de innovación y de transformación digital, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la normativa sobre separación de actividades reguladas.

Artículo 23. Secretario y vicesecretario

1. El Consejo de Administración, a propuesta del presidente, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, desempeñando las funciones que le sean asignadas por la ley, los *Estatutos Sociales* y las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular, las siguientes:
 - a) Llevar el libro de las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, velando además por la conservación y custodia de dicho libro. Sin perjuicio de ello, el secretario remitirá al secretario del Consejo de Administración del socio único, certificación de las actas de decisión del socio único.

Asimismo, el secretario informará al Consejo de Administración de las decisiones que la Sociedad haya adoptado como socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas de las sociedades en las que ostente dicha condición de socio único, llevando un registro de las certificaciones de las actas de las decisiones de socio único.
 - b) Llevar el libro registro de contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad, velando además por la conservación y custodia de dicho libro.
 - c) Llevar el libro de actas del Consejo de Administración y demás órganos de administración en los que ejerza el cargo de secretario, reflejando debidamente en los mismos el desarrollo de las sesiones, velando además por la conservación y custodia de dichos libros y de la documentación social generada en relación con el funcionamiento de dichos órganos de administración.
 - d) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y demás órganos de administración en los que ejerza el cargo de secretario, así como de la regularidad de dichas actuaciones conforme a la ley, los *Estatutos Sociales* y las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad, teniendo en cuenta a tal efecto, entre otras, la normativa sobre separación de actividades reguladas y en general las disposiciones que puedan emanar de los organismos reguladores.

- e) Asesorar al Consejo de Administración en relación con el desarrollo de los *Estatutos Sociales* a través de las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad.
 - f) Canalizar con carácter general las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su presidente.
 - g) Asistir al presidente del Consejo de Administración para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y en el formato adecuado, canalizando a su vez las solicitudes de información y documentación de los consejeros respecto de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
 - h) Ejercer las funciones previstas en los apartados f) y g) anteriores en relación con las comisiones o comités del Consejo de Administración en los que actúe como secretario.
 - i) Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad.
 - j) Velar, bajo la supervisión del presidente del Consejo de Administración, por una eficaz coordinación del Consejo con los comités o comisiones internas con funciones consultivas o de apoyo al Consejo de Administración que en su caso puedan crearse, en particular respecto del establecimiento de los necesarios flujos de información.
2. El secretario deberá manifestar y dejar constancia de su oposición a los acuerdos contrarios a la ley, a los *Estatutos Sociales*, a las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad o al interés social.
 3. El Consejo de Administración, si así lo decide y a propuesta del presidente, podrá designar un vicesecretario, que podrá ser o no consejero, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como secretario el consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.
 4. Asimismo, el Consejo de Administración designará un letrado asesor del órgano de administración de la Sociedad cuando dicha figura sea preceptiva conforme a la legislación vigente. El secretario o, en su caso, el vicesecretario, podrán asumir las funciones de letrado asesor cuando, teniendo la condición de letrados en ejercicio y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.
 5. El secretario y, en su caso, el vicesecretario del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por decisión del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que, respecto de dichos cargos, corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 24. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, una vez al trimestre. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio, pudiendo ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión de su presidente.
2. Con carácter general, las reuniones se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria.
3. Cuando, excepcionalmente, así lo decida el presidente del Consejo de Administración, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social y adoptándose, en su caso, los procedimientos que aseguren que las conexiones se realizan con plena garantía de la identidad de los intervinientes, el deber de secreto y la protección del interés social en preservar el acceso a la información que se transmita y se genere en el seno de la reunión, en las deliberaciones que se produzcan en la misma así como respecto de las decisiones y acuerdos que se adopten, debiendo ajustarse los consejeros a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.
4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de ello, y estará autorizada con la firma del presidente, o la del secretario o vicesecretario, por orden del presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones que debido al contenido de los temas a tratar deban ser convocadas con carácter urgente. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.
5. La convocatoria y la información que se juzgue necesaria, así como cualquier otra comunicación, se remitirá o pondrá a disposición de los consejeros mediante el uso de nuevas tecnologías y, en particular, a través de la página web del consejero como herramienta fundamental para el ejercicio eficaz de las funciones del Consejo. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo de Administración podrán ser desconvocadas, suspendidas, o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados. En su defecto, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Sociedad cualquier cambio al respecto, sin perjuicio de las limitaciones de obligado cumplimiento en cuanto al uso por los consejeros de los sistemas, aplicaciones y elementos informáticos y telemáticos puestos a su disposición por la Sociedad.
6. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

7. Excepcionalmente, el presidente del Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real, adoptándose, en su caso, los procedimientos a los que se refiere el párrafo 3 anterior. Los consejeros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión del Consejo de Administración.
8. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan ayudar a mejorar la información de los consejeros evitando su asistencia a la parte decisoria de las reuniones. Cuando lo estime oportuno, el presidente podrá autorizar su asistencia a distancia, sobre la base de lo establecido en el apartado 5 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.

Artículo 25. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los consejeros.
2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada al presidente o al secretario por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria de las reuniones.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados, salvo que la ley o estos *Estatutos Sociales* prevean otras mayorías. En caso de empate en las votaciones, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.
4. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción, sin perjuicio de los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 26. Formalización de los acuerdos

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces y serán aprobadas al final de la reunión o en la siguiente sesión.

En este último caso, cualquier parte del acta podrá aprobarse al término de la reunión correspondiente, siempre y cuando el texto al que haga referencia haya sido puesto a disposición de los consejeros con anterioridad a la celebración del Consejo o haya sido objeto de lectura antes de que se levante la sesión.

Artículo 27. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá crear cuantos comités o comisiones internas considere convenientes con las funciones de consulta, asesoramiento y formulación de informes o propuestas que el propio Consejo de Administración determine, debiendo crear en cualquier caso una Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. Las comisiones se regirán con carácter supletorio, en la medida que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones de estos *Estatutos* relativas al funcionamiento y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración.

Cualquier consejero, directivo o profesional de la Sociedad podrá ser requerido para asistir a las reuniones de las comisiones a solicitud de su respectivo presidente, quien podrá asimismo autorizar la asistencia a sus sesiones de invitados que puedan contribuir a una mejor información de sus miembros para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28. Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dirección de auditoría interna y Dirección de Cumplimiento

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración, debiendo reunir al menos uno de ellos la calificación de Consejero independiente.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá un presidente y un secretario que no deberá reunir la condición de consejero, nombrados por el Consejo de Administración, correspondiendo al secretario la llevanza, conservación y custodia del libro de actas de la Comisión y de la documentación social generada en relación con el funcionamiento de la misma.

2. Los Consejeros miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
3. La Sociedad contará con una Dirección de Cumplimiento, que se configura como un área interna independiente, vinculada a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, con competencias en el ámbito del cumplimiento normativo y la prevención y corrección de conductas ilegales o fraudulentas.
4. Será competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en todo caso:
 - a) Supervisar la Auditoría Interna de la Sociedad, la cual dependerá funcionalmente del presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y jerárquicamente del presidente del Consejo de Administración. La Comisión velará por la independencia y eficacia de la

Auditoría Interna, aprobará la orientación y los planes de actuación de la misma y propondrá al Consejo de Administración su presupuesto anual, así como el nombramiento o cese de su director o responsable, evaluando su desempeño y validando sus objetivos anuales antes de someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

- b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y a sus sociedades dependientes, directa o indirectamente. La Comisión evaluará cualquier propuesta sobre cambios en las prácticas y políticas contables, y podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de la aplicación de las prácticas y políticas contables.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación, la claridad e integridad de la información no financiera de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente.
 - c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos podrá, en su caso, presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - d) Conocer y revisar los sistemas de control interno asociados a los riesgos de la Sociedad y de sus sociedades dependientes y velar, de conformidad con la política general sobre riesgos del Grupo, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
 - e) Supervisar las vías que permitan a los profesionales de la Sociedad comunicar a la Comisión, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad, respetando en todo caso los derechos fundamentales de las partes implicadas y la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
 - f) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría, reportando la Comisión al Consejo de Administración cuando así se establezca en la ley, los *Estatutos Sociales* o en las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - g) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe recogerá la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que se hace referencia en la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - i) Recibir información de la Dirección de Cumplimiento en relación con cualquier cuestión relevante relativa al cumplimiento normativo y la prevención y corrección de conductas ilegales o fraudulentas.
 - j) Revisar, a través de la Dirección de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para comprobar su efectividad en la prevención de conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos, para su elevación al Consejo de Administración.
 - k) Revisar y validar el presupuesto anual de funcionamiento de la Dirección de Cumplimiento, para su elevación al Consejo de Administración, y supervisar que la Dirección de Cumplimiento cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, velando por su independencia y eficacia.
 - l) Aprobar el plan anual de actividades de la Dirección de Cumplimiento.
 - m) Informar las propuestas de nombramiento del Director de Cumplimiento, evaluar su desempeño y validar sus objetivos con carácter previo a su elevación al Consejo de Administración.
 - n) Informar al Consejo de Administración sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales o territorios incluidos en la lista negra de jurisdicciones no cooperadoras de la Unión Europea, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
 - k) Emitir su opinión previa sobre los informes que se elaboren en materia de separación de actividades reguladas y, en especial, sobre el informe anual del estado de la separación de actividades en la Sociedad elaborado por la Dirección de Cumplimiento y que deberá ser sometido al Consejo de Administración por la propia Dirección de Cumplimiento.
 - l) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuya el Consejo de Administración.
5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad así como la Dirección de Auditoría Interna y la Dirección de Cumplimiento, ejercerán sus funciones con plena autonomía sin perjuicio del establecimiento de un marco adecuado de información y de colaboración sobre el desarrollo de sus funciones con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Área de Auditoría Interna y la Dirección de Cumplimiento de Iberdrola España,

S.A.U., las cuales, en su caso, canalizarán las correspondientes relaciones de información y de colaboración de los mencionados órganos de la sociedad con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, el Área de Auditoría Interna y la Dirección de Cumplimiento de Iberdrola España.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, a juicio de su presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, y al menos cuatro veces al año o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio anterior, que se pondrá posteriormente a disposición del socio único.
7. La organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá además de por lo previsto en este artículo, por el *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento* que deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta del presidente del Consejo de Administración o del Presidente de la Comisión.

SECCIÓN CUARTA. DEL ESTATUTO JURÍDICO DEL CONSEJERO

Artículo 29. Obligaciones generales del consejero

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley, los *Estatutos Sociales* y las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

2. En particular, el consejero vendrá obligado a:
 - a) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de las comisiones a las que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
 - b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarle.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, su presidente o el consejero delegado, en caso de existir, y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e) Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.
 - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los *Estatutos Sociales*, a las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad o al interés social, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación de tales acuerdos.
3. Recaerán en el secretario, aun cuando no ostente la condición de consejero, y, en su caso, en el vicesecretario del Consejo de Administración, aquellas obligaciones previstas para los consejeros que, por su naturaleza, les resulten de aplicación.

Artículo 30. Deber de confidencialidad del consejero

1. El consejero guardará secreto de la información, de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las comisiones de que forme parte en su caso y, en general, procurará la preservación de su confidencialidad, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable. Asimismo, respetará los deberes de confidencialidad establecidos en el Código de separación de actividades de las sociedades del grupo Iberdrola España con actividades reguladas. El consejero deberá además respetar las limitaciones establecidas para el uso de los sistemas, aplicaciones y elementos informáticos y telemáticos puestos a su disposición por la Sociedad.
2. La obligación de confidencialidad del consejero subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
3. El mencionado deber no impedirá los normales flujos de información entre la Sociedad e Iberdrola España para facilitar las funciones de coordinación estratégica de la misma en relación con los negocios energéticos en España, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la normativa sobre separación de actividades reguladas y, en particular, la protección de la información comercialmente sensible, y dentro siempre de los límites legales y sin menoscabo de la autonomía de la Sociedad y sus participadas.

Artículo 31. Obligación de no competencia

1. El consejero no podrá ser administrador o miembro de la dirección ni prestar servicios a otra compañía que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora. Quedan a salvo las funciones y los cargos que, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre separación de actividades reguladas, puedan desempeñarse (i) en sociedades del Grupo, (ii) en sociedades en las que



se actúe en representación de los intereses del Grupo, (iii) en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo y no se actúe en representación de los intereses del Grupo, salvo que el Consejo de Administración entienda que se pone en riesgo el interés social y (iv) en aquellos otros supuestos en los que el socio único, en ejercicio de competencias de la Junta General de Accionistas, cuando así lo exija la ley, o el Consejo de Administración, en los demás casos, le dispense de la anterior restricción por entender que no se pone en riesgo el interés social ni cabe esperar daño para la Sociedad o, el que quepa esperar, se vea compensado por los beneficios que se prevean obtener de la dispensa.

0. El consejero no ejecutivo que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá ser administrador, ni miembro de la dirección, ni prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora, durante un plazo de dos (2) años, salvo que se trate de una entidad integrada en el Grupo. La obligación de no competencia de los consejeros ejecutivos será la que determinen sus respectivos contratos. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 32. Conflictos de interés, transacciones con consejeros y operaciones con Iberdrola o con sociedades del Grupo

1. Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la ley.
2. Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración, a través de su secretario, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en relación con la operación a que el conflicto se refiera.
3. La dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros o que afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales deberá ser necesariamente acordada por el socio único en ejercicio de competencias de la Junta General de Accionistas.
4. En los demás supuestos en los que la ley no exija la autorización por el socio único en ejercicio de competencias de la Junta General de Accionistas, la autorización también podrá ser acordada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
5. Cuando se trate de transacciones de la Sociedad con el consejero o personas vinculadas al mismo dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución por el Consejo de Administración.
6. La autorización del Consejo de Administración no se entenderá, sin embargo, precisa en relación con aquellas transacciones de la Sociedad con consejeros y sus personas vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate y (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad, con arreglo a las cuentas anuales del último ejercicio cerrado a la fecha de la operación de que se trate.
7. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará y revisará anualmente las bases que, en protección del interés social, deberán respetar las transacciones que se realicen entre la Sociedad y sus filiales y el resto de sociedades integradas en el Grupo.
8. Los contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad deberán constar por escrito o en la forma que exija la ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro registro de la Sociedad cuya llevanza y conservación corresponderá al secretario del Consejo de Administración.

Artículo 33. Uso de activos sociales

1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución en especie y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración.

Artículo 34. Información no pública

El uso por el consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información.
- b) Que no suponga para el consejero una situación de ventaja respecto de terceros, incluyendo proveedores y clientes.
- c) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.
- d) Que la Sociedad no disponga de un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

Artículo 35. Oportunidades de negocio

1. El consejero no podrá realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que esta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del consejero y que el aprovechamiento de la operación por el consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.
3. Asimismo, el consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de consejero de la Sociedad para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

Artículo 36. Deberes de información del consejero

1. El consejero deberá comunicar a la Sociedad, a través del secretario del Consejo de Administración, la participación que tuviera en el capital de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad. Dicha información se incluirá en la memoria de las cuentas anuales conforme a las exigencias legales.
2. El consejero también deberá informar a la Sociedad:
 - a) De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que realice en otras compañías o entidades, salvo las integradas en el Grupo, así como de sus restantes obligaciones profesionales. En particular, el consejero deberá informar al Consejo de Administración antes de aceptar cualquier cargo de consejero o miembro de la dirección en otra compañía o entidad (con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al Grupo o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del Grupo).
 - b) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.
 - c) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo consejero deberá informar a la Sociedad, a través de su presidente, en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él, auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En este caso, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés de la Sociedad.
 - d) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero de la Sociedad.

Artículo 37. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años, mientras el socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley.
2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración.

Artículo 38. Remuneración de los consejeros

1. El socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, asignará una retribución fija para algunos o todos los consejeros en su condición de tales, es decir, por la pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a sus comisiones, teniendo en cuenta sus circunstancias, clase de consejero y las funciones o cargos que tengan atribuidos, no pudiendo en ningún caso estar vinculada a la gestión de otras sociedades del grupo Iberdrola que desarrollen actividades liberalizadas. Formarán parte de esta retribución fija las primas correspondientes a los seguros de responsabilidad y vida que la Sociedad contrate en beneficio de los consejeros.
2. Asimismo, en función igualmente de sus circunstancias, todos o algunos de los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución en concepto de primas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de las comisiones de las que formen parte.
3. Las referidas cantidades fijadas por el socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas se mantendrán entretanto no sean modificadas por una nueva decisión del socio único.
4. Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas serán únicamente retribuidos por estas funciones, conforme a lo previsto en el apartado 5 de este artículo.
5. La remuneración de los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas y en relación con dichas funciones, será fijada por el Consejo de Administración en los términos previstos en la ley, dentro del límite que fije el socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, límite que permanecerá en vigor en tanto el socio único no apruebe su modificación. Dicha retribución incluirá una asignación fija, una retribución variable que dependerá del cumplimiento de unos objetivos preestablecidos por el Consejo de Administración, una indemnización por cese y los sistemas de ahorro o previsión que el Consejo de Administración considere oportunos.
6. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad.
7. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad y de defensa jurídica para los consejeros en relación con el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero, así como, en su caso, un seguro de vida en favor de los mismos.



Artículo 39. Facultades de información e inspección

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los miembros de la dirección de la Sociedad, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la normativa sobre separación de actividades reguladas en España.
2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente.

Artículo 40. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.
El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La solicitud de contratar se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:
 - a) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
 - b) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
 - c) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
 - d) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

TÍTULO IV. DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

SECCIÓN PRIMERA. DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 42. Ejercicio social

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 43. Formulación

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
2. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, de conformidad con la legislación vigente y el Sistema de gobierno corporativo.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 44. Verificación

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Los auditores de cuentas serán nombrados por el socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por el socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el periodo inicial.
3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 45. Aprobación

Las cuentas anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, el cual resolverá, asimismo, sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 46. Aplicación del resultado

1. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o estos *Estatutos Sociales*, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
2. Si el socio único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, decide distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad de la decisión podrá ser delegada en el órgano de administración.
3. El socio único podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie.

SECCIÓN TERCERA. DE LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA

Artículo 47. Formulación y verificación

1. El Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Sistema de gobierno corporativo, ofreciendo una expresión clara y fidedigna del desempeño de la Sociedad y de sus sociedades dependientes en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como del dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés
2. El estado de información no financiera será revisado por un prestador de servicios de verificación externo, designado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. El prestador de dicho servicio deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente y los que se establezcan en el Sistema de gobierno corporativo.
4. La Sociedad podrá no formular el estado de información no financiera cuando esta y sus dependientes estén incluidas en el estado de información no financiera consolidado que elabore su sociedad dominante.

Artículo 48. Aprobación

1. En caso de que se formule, el estado de información no financiera de la Sociedad se someterá a la aprobación del socio único.
2. Cuando la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 anterior, decida no formular el estado de información no financiera, corresponderá al Consejo de Administración aprobar la información no financiera de la Sociedad y de sus sociedades dependientes que vaya a integrarse en el estado de información no financiera consolidado y al socio único tomar razón de su contenido.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49. Disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley, que deberán constatarse y apreciarse de conformidad con lo establecido en el Sistema de gobierno corporativo, que complementará lo dispuesto en este punto por la legislación vigente.

Artículo 50. Liquidación

1. Durante el período de liquidación y hasta su extinción, la Sociedad se regirá por las disposiciones legales y del Sistema de gobierno corporativo que resulten aplicables.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, salvo decisión en contrario del socio único al adoptar el acuerdo de disolución en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad y constituirán un órgano colegiado cuyo número será impar. A tal efecto, si fuera preciso, el consejero de menor antigüedad en su nombramiento cesará en su cargo o, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.
3. Durante la liquidación se dará cuenta al socio único del desarrollo de la liquidación para que adopte las decisiones que considere oportunas en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.
4. En el ámbito de sus respectivas competencias, los órganos sociales tomarán los acuerdos y adoptarán las decisiones oportunas para llevar a término la liquidación, persiguiendo el interés social, observando y respetando el Propósito y valores del grupo Iberdrola y su Código ético, así como los legítimos derechos de todos sus Grupos de interés.

